



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
(DOF 04-12-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-02-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Presentada por el Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla (Morena). Se turnó a la Comisión de Pesca. Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020.
02	28-04-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Aprobado en lo general y en lo particular, por 454 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2021. Discusión y votación, 28 de abril de 2021.
03	02-09-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2021.
04	25-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Aprobado en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de octubre de 2023. Discusión y votación 25 de octubre de 2023.
05	04-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023.

25-02-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Presentada por el Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla (Morena).

Se turnó a la Comisión de Pesca.

Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI Y XLIII DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5465-V, martes 25 de febrero de 2020

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA Y PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los que suscriben, Carlos Iván Ayala Bobadilla y Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, diputados federales de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa para modificar la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS)**. Al haber precluido la facultad de la comisión dictaminadora para presentar dictamen, derivado de causas ajenas a la voluntad de sus integrantes, la iniciativa se presenta nuevamente en los mismos términos, con la finalidad de proceder a su debido proceso legislativo.

Actualmente la pesca y la acuicultura constituyen para México, fuentes de alimentos, empleo y beneficios económicos a quienes se dedican a estas importantes actividades; sin embargo, no obstante los recursos pesqueros y acuícolas aun siendo renovable se encuentran limitados, y continúan enfrentando diversos problemas y grandes retos para su adecuado manejo y administración, por lo que los mismos, deben someterse a una ordenación adecuada, por lo que resulta indispensable preservar y contar con un organismo dedicado a la investigación de estos recursos, que permita la sustentabilidad de dichas actividades con elementos y bases científicas que permitan un bienestar nutricional, económico y social a favor de la población nacional.

Así también, es apremiante la situación actual por la que atraviesan las principales pesquerías de nuestro país, en las que algunas de estas se encuentran a su máximo rendimiento sostenible, algunas sobre explotadas y otras más deterioradas, lo que precisa la necesidad de tener y continuar con su evaluación, diagnóstico y el conocimiento científico, del estado de sus poblaciones, que brinde las evidencias y los elementos científicos y técnicos a la autoridad responsable, para su adecuada administración y aprovechamiento sustentable.

Desde 1962, México cuenta con un organismo encargado de la investigación pesquera, al cual en un principio se le denominó Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras (INIBP), que inicio aportando conocimientos básicos en materia de biología, distribución y abundancia de los recursos marinos y dulceacuícolas del país, mismo que en 1971, se transformó en el Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), el cual ha sido el organismo encargado de coordinar y orientar la investigación científica, tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola del país.

El 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 4o., 8o. y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables,¹ modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de impulsar la investigación a los sectores pesquero y acuícola.

Con fecha 19 de junio de 2017, se publicó el decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, incorporando el término acuicultura, para quedar como sigue:

XXI. Inapesca. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lo anterior, en virtud de la importancia y el desarrollo que en los últimos años ha adquirido la actividad acuícola en nuestro país como una fuente importante en el suministro de alimento y como una alternativa por la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país.

De esta manera, hasta hoy, esta institución continúa con la denominación de Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura (Inapesca).

De los ordenamientos internacionales esenciales para la pesca, la fracción 12.1 del artículo 12 del Código de Conducta para la Pesca Responsable establece la importancia de la investigación pesquera para su gestión y óptimo aprovechamiento, por tal motivo, en este instrumento se insta, de manera literal, a los Estados a “reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones, para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.”

En este sentido, y reconociendo la importancia de contar con una dependencia gubernamental que atienda las necesidades de este tipo investigación; la institución mexicana actualmente responsable de la investigación pesquera, por mandato, como ya se mencionó anteriormente, es el Inapesca y fue creado principalmente para tal propósito. Es importante destacar que el Inapesca desde su creación hasta nuestros días, ha sido la única institución del Estado, cuya función sustantiva recae en la responsabilidad de la realización de estudios de investigación científica y tecnológica que brinden las evidencias técnicas y científicas para el conocimiento, administración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas con que cuenta la nación.

Como parte de sus funciones principales, destacan las siguientes:

- Investigación integral e interdisciplinaria de la actividad pesquera y acuícola, para orientar el desarrollo, manejo y aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros del país.
- Investigación científica y tecnológica de los recursos pesqueros y acuícolas basados en criterios de sustentabilidad y pesca responsable.
- Brindar a usuarios públicos y privados, servicios de investigación científica y tecnológica, opiniones, dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto.
- Dar asesoramiento científico y técnico al sector acuícola y pesquero, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar y cultivar especies pesqueras y acuícolas.
- Elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera y Carta Nacional Acuícola.

- Participar en el análisis de riesgo sobre introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras.

Dentro de los productos y servicios que esta institución ofrece, se encuentran: opiniones técnicas, dictámenes técnicos, carta nacional pesquera, carta nacional acuícola, planes de manejo, capacitación; pero sobre todo lo más importante la realización de investigación científica aplicada en beneficio del sector pesquero y acuícola.

Actualmente, el Inapesca continúa siendo el organismo responsable de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requieran dichos sectores; el resultado del trabajo de investigación, se refleja en planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas; elaboración y actualización de la carta nacional pesquera y la carta nacional acuícola; opiniones y dictámenes para la administración y conservación de los recursos; entre otros instrumentos y documentos importantes.

Las labores que se llevan a cabo como parte del principio de la pesca responsable, proporcionan a la autoridad pesquera y acuícola bases científicas sólidas, con datos fidedignos para conservar ordenar y desarrollar la pesca y contribuir al cuidado de la biodiversidad, los ecosistemas y el hábitat acuático.

Toda vez que la actividad sustantiva del Inapesca es la investigación científica y tecnológica, la cual ha sido fundamental para conocer los recursos pesqueros y acuícolas susceptibles de captura y cultivo, así como los aspectos biológicos y la composición de los mismos, lo que permite que el Estado mexicano garantice, entre otras cosas, una alimentación sustentable, producción y exportación de los recursos, así como coadyuvar al cumplimiento de los compromisos que se han adquirido en materia de sustentabilidad pesquera, y finalmente el desarrollo dinámico de los conocimientos en las pesquerías lo que ha permitido transformar el sector pesquero en una industria alimentaria que atienda las necesidades del mercado nacional e internacional, resulta necesario que la denominación de este instituto sea congruente con la actividad sustantiva que realiza.

Con base en la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Inapesca actualmente se define como Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. De esta denominación, cabe precisar que no se indica la función específica para lo que fue creada esta institución, que como anteriormente ya se ha mencionado, es fundamentalmente la investigación, y por lo tanto se deduce que en su actual denominación, no se precisa la función fundamental y sustantiva gubernamental referente a la realización de investigación pesquera y acuícola que esta institución desarrolla por mandato en atención a las necesidades que el país tiene en dicha materia.

Cabe señalar que el Inapesca, no es el único organismo de la administración pública federal encargado de realizar actividades relacionadas con la pesca y acuicultura, lo que ha propiciado diversas implicaciones en el que se generara incertidumbre y confusión al sector pesquero y acuícola, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a los ciudadanos en general, razón por la que surge la necesidad de ponderar la actividad sustantiva en la denominación de esta institución.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS)**, pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, pero sin dejar de continuar siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con la nueva denominación, el incorporar el término "**Mexicano**" se pretende brindar con mayor precisión la identidad institucional ante la administración pública federal de ser un organismo para el servicio público federal y de representatividad nacional ante las instancias internacionales.

Al incorporar los términos "**investigación en pesca y acuicultura**", se pretende que con dichos términos se especifique con mayor precisión la definición de la función sustantiva que ha desarrollado y desarrolla desde que fue creada la institución, en la formulación y realización de estudios de investigación de los recursos pesqueros y acuícolas del país. De esta manera se establece oficialmente y con mayor claridad la función específica de investigación científica que actualmente realiza esta institución y además se brinda su autonomía

institucional con la capacidad de decidir, dirigir y organizar su misión y visión en materia de investigación pesquera y acuícola al servicio del Estado mexicano permitiendo que la institución adquiera su propia identidad.

De la misma forma, y ante el deterioro y el estado actual que presentan varias de las pesquerías de todo el mundo y en el que nuestro país no es ajeno a esta problemática, en últimas décadas se han adoptado los conceptos de desarrollo sustentable, pesca responsable y pesca sustentable. Atendiendo que la sustentabilidad se considera como “la relación entre la explotación o aprovechamiento y la capacidad de renovación biológica de los recursos, modulada por las condiciones del medio ambiente natural y social con una visión de largo plazo”. Desde luego, el reto ha sido aplicar estos conceptos a acciones prácticas que no sólo consideren lo ambiental, sino también lo económico y lo social, es por tal motivo que se considera apremiante agregar el término “sustentables”, por tal motivo, se pretende que con la incorporación del término “**sustentables**” se especifique con mayor certeza y claridad el objetivo de la misión y visión pública de la investigación y el desarrollo tecnológico que la institución orienta al aprovechamientos sustentable de la actividad pesquera y acuícola, además de alentar al sector a la práctica y la mejora continua de sus actividades con base al concepto de pesca y acuicultura sustentable y responsables.

Asimismo, se pretende la armonización de esta nueva denominación al incluir el término “**Sustentables**” acorde con la denominación de la presente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuyos preceptos y principios son concretamente el ordenar, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además la propia Constitución tiene como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de estas actividades. Además de ser coherente con la recomendación del Código de Conducta para la Pesca Responsable que insta a los países a considerar el concepto de pesca responsable, precisando que el concepto abarca “el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; la utilización de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o la calidad de los mismos; la incorporación del valor añadido a estos productos mediante procesos de transformación que respondan a las normas sanitarias; la aplicación de prácticas comerciales que ofrezcan a los consumidores acceso a productos de buena calidad”. Es decir, que las naciones deben de asegurar que las actividades pesqueras y acuícolas sean sustentables.

El propósito de la propuesta de modificación de la designación del actual Inapesca por “**IMIPAS**”, tal como ya sea mencionado, se considera no ser solo de forma, si no con esta nueva denominación se pretende indicar y priorizar con mayor escrupulosidad y de mejor manera explícita e implícita la actividad sustantiva de investigación de esta institución que por más de cincuenta años continúa realizando, en respuesta a las demandas del sector pesquero y acuícola y de la propia sociedad. Se discurre que el cambio de denominación no generaría ningún cargo al erario público y no se considera ningún impacto presupuestal para tal efecto, en virtud que solo se pretende el cambio de denominación.

Se precisa que las instituciones gubernamentales requieren realizar las modificaciones de políticas públicas que sean necesarias, acorde a los cambios actuales de la administración pública, a las estructuras orgánicas y en atención a brindar un mejor servicio a la ciudadanía en general. Actualmente en la administración pública se está llevando a cabo una reestructuración de sus instituciones y dependencias, con el propósito de mejorar y eficientar el servicio público que éstas brindan, acorde a los cambios y necesidades actuales por los que atraviesa el país.

Finalmente, la ponderación de la actividad sustantiva en la denominación del instituto coadyuvará a garantizar el derecho de humano de acceso a la información pública, ya que para el ejercicio del mismo es necesario conocer el actuar cotidiano del sujeto obligado, ya que el cambio de denominación permitirá que los ciudadanos identifiquen con mayor exactitud las atribuciones del Instituto, lo que además evitará confusiones con otras unidades de la administración pública federal relacionadas con la actividad pesquera y acuícola y en materia de investigación, y también se brindara con mayor certeza y claridad las funciones sustantivas que esta institución ofrece al sector pesquero y acuícola. Todo esto acorde con los ordenamientos e instrumentos de rendición de cuentas y acceso a la información pública tal como lo establece la Ley Federal de Transparencia y a Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por otra parte, con fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de dicha ley² le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo: realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura, así como el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción

de los productos pesqueros; regular la formación y organización de la flota pesquera, las artes de pesca y promover el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos.

Con esta modificación desaparece la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), al ser sustituida por la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader). Es por tal motivo que esta iniciativa también propone modificar la fracción XLIII del artículo 4o. o para incorporar la denominación de la actual Secretaría.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a XX. ...

XXI. IMIPAS : Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** ;

XXII. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural** , a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de Senasica;

XLIV a LI.

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . Las menciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** .

Notas

1 Diario Oficial de la Federación. En http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5252275&fecha=07/06/2012

2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_120419.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.

Diputados: Carlos Iván Ayala Bobadilla, Patricia del Carmen de la Cruz Delucio (rúbricas).



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021	Sesión 27 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. . .

24

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

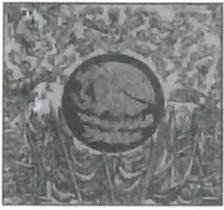
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.



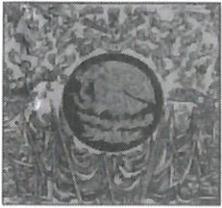
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha 25 de febrero de 2020, los Diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla y Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. DGPL 64-II-5-2089**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente Núm. 6031**, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 06 de octubre de 2020, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

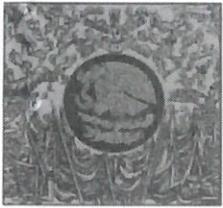
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los diputados promoventes exponen en la iniciativa que la pesca y la acuacultura constituyen para México, fuentes de alimentos, empleo y beneficios económicos a quienes se dedican a estas importantes actividades, sin embargo, no obstante los recursos pesqueros y acuícolas aun siendo renovable se encuentran limitados, y continúan enfrentando diversos problemas y grandes retos para su adecuado manejo y administración, por lo que los mismos, deben someterse a una ordenación adecuada, por lo que resulta indispensable preservar y contar con un organismo dedicado a la investigación de estos recursos, que permita la sustentabilidad de dichas actividades con elementos y bases científicas que permitan un bienestar nutricional, económico y social a favor de la población nacional.

Indican a su vez que es apremiante la situación actual por la que atraviesan las principales pesquerías de nuestro país, en las que algunas de estas se encuentran a su máximo rendimiento sostenible, algunas sobre explotadas y otras más deterioradas, lo que precisa la necesidad de tener y continuar con su evaluación, diagnóstico y el conocimiento científico, del estado de sus poblaciones, que brinde las evidencias y los elementos científicos y técnicos a la autoridad responsable, para su adecuada administración y aprovechamiento sustentable.

Los legisladores informan que desde 1962, México cuenta con un organismo encargado de la investigación pesquera, al cual en un principio se le denominó Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras (INIBP), que inicio aportando conocimientos básicos en materia de biología, distribución y abundancia de los recursos marinos y dulceacuícolas del país, mismo que en 1971, se transformó en el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), el cual ha sido el organismo encargado de coordinar y orientar la investigación científica, tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola del país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

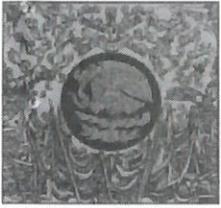
El 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4o, 8o y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables¹, modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de impulsar la investigación a los sectores pesquero y acuícola. Finalmente, con fecha 19 de junio de 2017, se publicó el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, incorporando el término acuacultura.

Lo anterior, indican, en virtud de la importancia y el desarrollo que en los últimos años ha adquirido la actividad acuícola en nuestro país como una fuente importante en el suministro de alimento y como una alternativa por la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país.

De esta manera, exponen, hasta hoy, esta institución continúa con la denominación de Instituto Nacional de la Pesca y Acuacultura, (INAPESCA).

En cuanto a ordenamientos internacionales esenciales para la pesca, los legisladores destacan que la fracción 12.1 del Artículo 12 del Código de Conducta para la Pesca responsable establece la importancia de la investigación pesquera para su gestión y óptimo aprovechamiento, por tal motivo, en este instrumento se insta, de manera literal, a los Estados a *“Reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones, para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias*

¹ Diario Oficial de la Federación. En http://doj.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5252275&fecha=07/06/2012



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

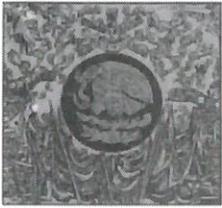
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo."

Retomando el tema nacional, indican los legisladores que es importante destacar que el INAPESCA desde su creación hasta nuestros días, ha sido la única institución del Estado, cuya función sustantiva recae en la responsabilidad de la realización de estudios de investigación científica y tecnológica que brinden las evidencias técnicas y científicas para el conocimiento, administración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas con que cuenta la nación.

Los legisladores informan que, dentro de los productos y servicios que el INAPESCA ofrece, se encuentran: opiniones técnicas, dictámenes técnicos, carta nacional pesquera, carta nacional acuícola, planes de manejo, capacitación; pero sobre todo lo más importante la realización de investigación científica aplicada en beneficio del sector pesquero y acuícola.

Actualmente, con base en la fracción XXI del artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el INAPESCA actualmente se define como: Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. De esta denominación, cabe precisar que no se indica la función específica para lo que fue creada esta institución, que como anteriormente ya se ha mencionado, es fundamentalmente la investigación, y por lo tanto se deduce que en su actual denominación, no se precisa la función fundamental y sustantiva gubernamental referente a la realización de investigación pesquera y acuícola que esta institución desarrolla por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

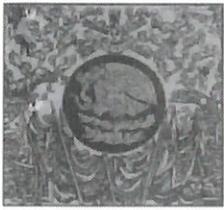
mandato en atención a las necesidades que el país tiene en dicha materia.

Destacan los diputados promoventes que el INAPESCA, no es el único organismo de la Administración Pública Federal encargado de realizar actividades relacionadas con la pesca y acuacultura, lo que ha propiciado diversas implicaciones en el que se generara incertidumbre y confusión al sector pesquero y acuícola, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a los ciudadanos en general, razón por la que surge la necesidad de ponderar la actividad sustantiva en la denominación de esta institución.

En este sentido, los legisladores indican que la iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XXI del Artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)**, pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, pero sin dejar de continuar siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con la nueva denominación, el incorporar el término "**Mexicano**" se pretende brindar con mayor precisión la identidad institucional ante la Administración Pública Federal de ser un organismo para el servicio público federal y de representatividad nacional ante las instancias internacionales.

Al incorporar los términos "**Investigación en Pesca y Acuacultura**", indican los legisladores, se pretende que con dichos términos se especifique con mayor precisión la definición de la función sustantiva que ha desarrollado y desarrolla desde que fue creada la institución, en la formulación y realización de estudios de investigación de los recursos pesqueros y acuícolas del país. De esta manera se establece oficialmente y con mayor claridad la función específica de investigación



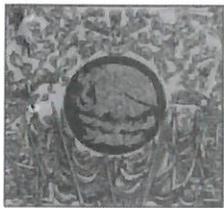
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

científica que actualmente realiza esta institución y además se brinda su autonomía institucional con la capacidad de decidir, dirigir y organizar su misión y visión en materia de investigación pesquera y acuícola al servicio del Estado Mexicano permitiendo que la institución adquiriera su propia identidad.

Asimismo la propuesta considera apremiante agregar el término "*sustentables*", por tal motivo, se pretende que con la incorporación del término "**Sustentables**" se especifique con mayor certeza y claridad el objetivo de la misión y visión pública de la investigación y el desarrollo tecnológico que la institución orienta al aprovechamientos sustentable de la actividad pesquera y acuícola, además de alentar al sector a la práctica y la mejora continua de sus actividades con base al concepto de pesca y acuicultura sustentable y responsables.

Además, establecen los legisladores, se pretende la armonización de esta nueva denominación al incluir el término "**Sustentables**" acorde con la denominación de la presente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuyos preceptos y principios son concretamente el ordenar, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además la propia Constitución tiene como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de estas actividades. Además de ser coherente con la recomendación del Código de Conducta para la Pesca Responsable que insta a los países a considerar el concepto de pesca responsable, precisando que el concepto abarca "el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; la utilización de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o la calidad de los mismos; la incorporación del valor añadido a estos productos mediante procesos de transformación que respondan a las normas sanitarias; la aplicación de prácticas comerciales que ofrezcan a los consumidores acceso a productos de buena calidad". Es decir, que las naciones deben de asegurar que las actividades pesqueras y acuícolas sean sustentables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

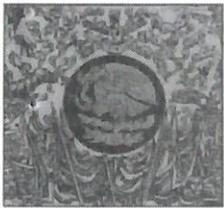
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

Los legisladores argumentan que el propósito de la propuesta de modificación de la designación del actual INAPESCA por "**IMIPAS**", tal como ya sea mencionado, se considera no ser solo de forma, si no con esta nueva denominación se pretende indicar y priorizar con mayor escrupulosidad y de mejor manera explícita e implícita la actividad sustantiva de investigación de esta institución que por más de cincuenta años continúa realizando, en respuesta a las demandas del sector pesquero y acuícola y de la propia sociedad. Se discurre que el cambio de denominación no generaría ningún cargo al erario público y no se considera ningún impacto presupuestal para tal efecto, en virtud que solo se pretende el cambio de denominación.

Destacan que la ponderación de la actividad sustantiva en la denominación del Instituto coadyuvará a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, ya que para el ejercicio del mismo es necesario conocer el actuar cotidiano del sujeto obligado, ya que el cambio de denominación permitirá que los ciudadanos identifiquen con mayor exactitud las atribuciones del Instituto, lo que además evitará confusiones con otras unidades de la administración pública federal relacionadas con la actividad pesquera y acuícola y en materia de investigación, y también se brindara con mayor certeza y claridad las funciones sustantivas que esta institución ofrece al sector pesquero y acuícola. Todo esto acorde con los ordenamientos e instrumentos de rendición de cuentas y acceso a la información pública tal como lo establece la Ley Federal de Transparencia y a Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Respecto a la reforma a la fracción XLIII los legisladores informan que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica, de la Administración Pública Federal. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley, le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo: *realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

referente a acuacultura, así como el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción de los productos pesqueros; regular la formación y organización de la flota pesquera, las artes de pesca y promover el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos.

Indican a su vez que, con esta modificación, desaparece la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), al ser sustituida por la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Es por tal motivo que la iniciativa también propone modificar la fracción XLIII del Artículo 4º para incorporar la denominación de la actual Secretaría.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla y la Diputada Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del Artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. para quedar en los términos siguientes:

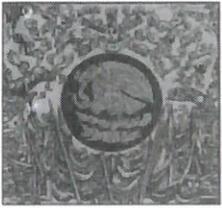
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 4º.- ... I. a XX. ... XXI. <i>Inapesca</i> .- Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	ARTÍCULO 4º.- ... I. a XX. ... XXI.- IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>XXII. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;</p> <p>XLIV a LI.</p>	<p>Desarrollo Rural;</p> <p>XXII. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;</p> <p>XLIV a LI.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las menciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:

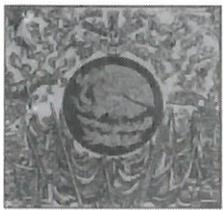
III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocen la intención del Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla y de la Diputada Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)**.

A su vez resulta esencial consolidar una armonización legislativa en cuanto al reconocimiento de la denominación actual de la secretaría del ramo SADER.

La exposición de motivos expuesta por los legisladores legitima la intención de la propuesta de proyecto de decreto.

SEGUNDA: A juicio de esta Comisión dictaminadora, la reforma planteada por los legisladores al artículo 4o. la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables resulta procedente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

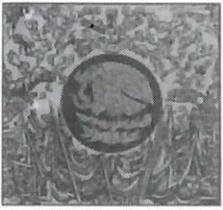
De manera general, luego de un análisis minucioso, se observa que la iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma y adición se propone; por lo tanto, la iniciativa se considera jurídicamente viable, al contar con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

No obstante, durante el estudio de la iniciativa se detectaron omisiones en artículos que deben ser armonizados con la finalidad de que la reforma propuesta por ambos legisladores brinde certeza jurídica.

TERCERA: En lo referente a la propuesta de reformar la fracción XXI, del artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por el de Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)., atendiendo la intención de los legisladores promoventes que es eliminar ambigüedades interinstitucionales adicionando al Instituto la expresión "Mexicano" para dar mayor identidad institucional; añadir las palabras "Investigación en Pesca y Acuacultura", y agregar la función sustantiva de dicho organismo, que es la investigación; anexando el vocablo "Sustentables", es necesario considerar lo siguiente:

Entre las definiciones que presenta la Real Academia Española referente a "Instituto" se encuentran: Centro estatal de enseñanza secundaria, o Institución científica, cultural, etc. u Organismo oficial que se ocupa de un servicio concreto; por lo que de manera acertada la referencia expresa propuesta en la iniciativa que es, Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables, otorgará certidumbre sobre la finalidad para la que fue creado que es la investigación.

Actualmente el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura es el Organismo Público Descentralizado, encargado de dirigir, coordinar y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola; actividades que permiten el cumplimiento de las acciones establecidas, entre otras, Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, debido a que las actividades pesqueras y acuícolas son consideradas de interés general y orden público, lo que implica nociones como bien común, beneficio, valor de algo, importancia y transcendencia para la sociedad, en particular para el sector pesquero y acuícola de nuestro país.²

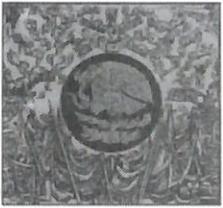
La investigación de los recursos pesqueros surge en nuestro país como respuesta a la demanda de los propios pescadores, que requerían orientación e información ante las variaciones de disponibilidad de los recursos, pero también como cristalización de la voluntad política del Estado, de preservar y desarrollar esta riqueza, para lo cual es indispensable una base de conocimiento de carácter técnico y científico.

Los antecedentes del instituto pueden remontarse al año 1926, cuando el doctor Enrique Beltrán Castillo, primer biólogo mexicano, fundó la primera Estación de Biología Marina en el Puerto de Veracruz (1926-1927) con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas para resolver problemas de desarrollo pesquero mediante la ciencia y la tecnología.³ En adelante varios hechos históricos anteceden el inicio formal del INAPESCA.

Que la denominación de este instituto data de 1962, año en el que México contó con un organismo encargado de la investigación pesquera, el cual ha sufrido modificaciones, la más reciente por Decreto publicado el 19 de junio de 2017, sin embargo, en los últimos años la actividad pesquera y en particular la acuícola han adquirido mayor importancia al ser consideradas como fuente para el suministro de alimento y como

² Laguarda Figueras A., "Presentación", en Sepesca (ed.), *Reseña histórica del Instituto Nacional de la Pesca. XXV Aniversario*, México, 1987, pp. 7-8.

³ Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación México 2017



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

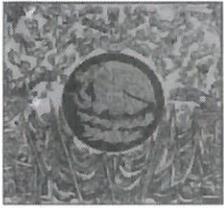
una alternativa a la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país, respectivamente, razón por la que se considera indispensable preservar el único organismo dedicado a la investigación de los recursos pesqueros y acuícolas, que permita la sustentabilidad de los mismos.

Esta entidad entonces, debe ser identificada por la sociedad no como el que realiza actividades relacionadas con la pesca y acuacultura, sino como la única institución que por mandato realiza investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura.

Que en la Administración Pública Federal existen diversos organismos relacionados con la pesca y la acuacultura pero no con la investigación de dichos recursos, lo que genera confusión en la denominación del mismo e incertidumbre y confusión en el sector pesquero y acuícola por lo que el cambio de denominación de este Organismo Descentralizado pondera la actividad sustantiva del mismo y de manera indirecta garantiza el derecho humano de acceso a la información pública, en el sentido que los ciudadanos podrán identificar las actividades sustantivas que realiza.

Que internacionalmente el Código de Conducta para la Pesca Responsable insta a los Estados a reconocer que la pesca responsable requiere una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones por lo que los Estados deberán velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, así como por la disponibilidad de instalaciones para la investigación. Actividades que son realizadas por este instituto; sin embargo, las mismas no se ven reflejadas en su denominación.

En la Administración Pública Federal se cuenta con un cumulo de institutos cuya función y características resultan particulares dependiendo de la materia en la que se enfocan, y de la dependencia, en su caso, a la que pertenecen, no obstante, institutos cuya función se cite en su propia denominación la investigación, se encuentran dos; el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) así como el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ).

Con la reforma propuesta para cambiar la denominación vigente del INAPESCA, además de atender las necesidades y compromisos establecidos en el documento internacional anteriormente referido, el cambio de denominación reflejara una congruencia entre la denominación y el actuar institucional dentro de la Administración Pública Federal.

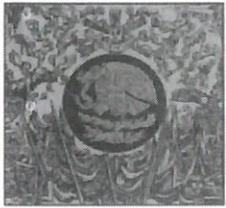
Que la inserción del término "mexicano" permitirá brindar una mayor identidad ante la Administración Pública Federal y una representatividad nacional ante instancias internacionales.

Que la inserción del término "sustentabilidad", entendido como la relación que existe entre la explotación y/o aprovechamiento y la capacidad de renovación biológica de los recursos modulados por las condiciones del medio ambiente, reflejará los compromisos internacionales que en materia de pesca y acuacultura tiene el Estado.

Se considera necesario el cambio de denominación de este Instituto al no existir impedimento técnico-legal en que se denomine IMIPAS (Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables), por lo que resulta viable la propuesta en comento.

Esta comisión dictaminadora identifica que con la iniciativa presentada el instituto continuará siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CUARTA: En materia de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera conveniente que los preceptos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que aluden a la expresión INAPESCA, se adecuen a la denominación propuesta IMIPAS, por lo que es preciso ajustar los artículos 8, fracción XXIX; 29, primer párrafo,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

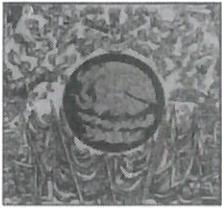
párrafo segundo y último párrafo; 30; 31, primer párrafo y último párrafo; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafo; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 70; 96, primer párrafo; 98, párrafo segundo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV, y 151 párrafo segundo de la LGPAS.

La propuesta permitirá eliminar ambigüedades que los legisladores iniciantes omitieron en la propuesta y justificaron con la adición de un Artículo Segundo Transitorio. Omitir la adición a los artículos que emplean la expresión, así como en el artículo que cita el nombre completo del instituto, conlleva a un aislamiento del vocablo IMIPAS generando una contradicción de designaciones. Las reformas planteadas en este dictamen permitirán armonizar la legislación y dar claridad y certeza jurídica a la intención esencial de la propuesta.

QUINTA: Por lo que concierne a la fracción XLIII, la iniciativa pretende actualizar el nombre de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación). Esto considerando el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 que modifica la designación. "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la cambia por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

Tal propuesta es viable jurídicamente, pues es compatible con el nombre de esta Secretaría establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 26; 32 Bis, fracciones XXV, XXIX y XXXIV; 34, fracciones IX y XI; y 35).

SEXTA: Resultado de la propuesta definida por el legislador y la legisladora, esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el análisis exhaustivo en materia de impacto presupuestal, considera que no se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

tendrían afectaciones en el erario federal resultado de su eventual aprobación.

SEPTIMA: Los legisladores quienes integran esta Comisión, reconocen el impacto positivo que generaría la correcta aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto, en cuanto al reconocimiento institucional del Instituto encargado de la investigación en materia de pesca y acuacultura a nivel nacional

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

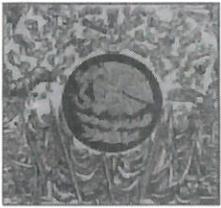
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o, fracciones XXI y XLIII; 8o, fracción XXIX; 29, primer párrafo, párrafo segundo y último párrafo; 30; 31, primer párrafo y último párrafo; 32, último párrafo; 34; 49, párrafo segundo y tercero; 51, párrafo tercero; 59, fracción II; 62, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 70; 96, primer párrafo; 98, párrafo segundo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151 párrafo segundo, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

**XXI.- IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en
Pesca y Acuacultura Sustentables,** órgano público



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

descentralizado sectorizado con la **Secretaría de Agricultura y
Desarrollo Rural**;

XXII. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural**,
a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con
excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV a LI.

ARTÍCULO 8o.- ...

I. a XXVIII. ...

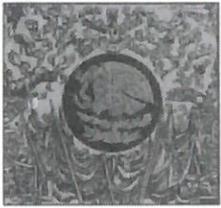
XXIX. La coordinación con **IMIPAS**, como organismo público
descentralizado responsable de la investigación científica y
tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;

XXX. a XLII. ...

ARTÍCULO 29.- El **IMIPAS** será el órgano administrativo con
personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir,
coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en
materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación
y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y
acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el **IMIPAS** contará,
entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

El **IMIPAS** contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

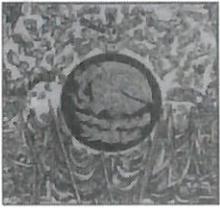
ARTÍCULO 30.- El **IMIPAS** contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 31.- El **IMIPAS** promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...

El **IMIPAS** evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 32.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del **IMIPAS**, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del **IMIPAS** y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el **IMIPAS**, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el **IMIPAS** en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el **IMIPAS** lo turnará a la Secretaría para su expedición.

ARTÍCULO 49.- ...

Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 51.- ...

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el **IMIPAS** resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

ARTÍCULO 59.- Las concesiones para la pesca y acuacultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:

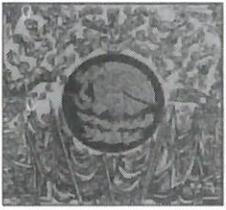
I. ...

II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el **IMIPAS**.

...

ARTÍCULO 62.- ...

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el **IMIPAS** y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

Acuacultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

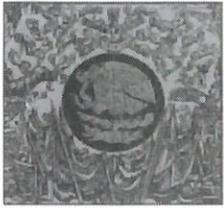
...

...

ARTÍCULO 64.- ...

La Secretaría deberá coordinarse con el **IMIPAS** para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el **IMIPAS** y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del **IMIPAS**, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

...

ARTÍCULO 98.- ...

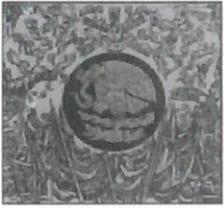
Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el **IMIPAS**, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

...

ARTÍCULO 100.- ...

...

Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al **IMIPAS** a la mitad del plazo estipulado en el permiso,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 122.- ...

I. a VI. ...

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El **IMIPAS**, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- ...

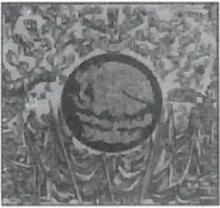
I. a XIV. ...

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del **IMIPAS**;

XVI. a XXXI.

ARTÍCULO 151.- ...

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Palacio Legislativo, a los 06 días del mes de octubre de 2020.

28-04-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 454 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2021.

Discusión y votación, 28 de abril de 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena, promovente de la iniciativa, vía la plataforma Zoom.

El diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla(vía telemática): Buenas tardes, compañera presidenta. Quisiera solamente hacer dos breves comentarios antes de iniciar el posicionamiento. El primero es que suscribo absoluta y totalmente el comentario que hizo el compañero diputado Gerardo Fernández Noroña concerniente a su actuación como presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Usted, con su sentido de responsabilidad y su capacidad de trabajo, ha sido un ejemplo e inspiración para todos nosotros. En verdad ha sido un altísimo honor para mí compartir con todos ustedes, compañeros y compañeras, esta LXIV Legislatura.

El segundo comentario tiene que ver con que ayer recibí la segunda dosis de la vacuna contra el covid. Y le quiero decir que las jornadas de vacunación se han convertido en una fiesta democrática en donde ciudadanos de distinto parecer, distintas ideologías, distintos estratos sociales, conviven de una manera armoniosa y le puedo decir que hasta jubilosa, porque creemos que tenemos un futuro luminoso por delante. Inicio mi posicionamiento, compañera presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado, por favor.

El diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla (vía telemática): Muchas gracias. La investigación científica y tecnológica son herramientas clave que permiten garantizar el aprovechamiento sustentable de diversos recursos naturales.

En particular, dicha investigación en la pesca y acuicultura aporta datos fidedignos que son tomados como referencia para regular sus actividades y, con ello, contribuir a la preservación de la biodiversidad de ecosistemas y hábitats marinos.

De aquí que desde el año 1962 se creó el Instituto Nacional de Pesca, Inapesca, como respuesta a las demandas del sector para recibir una orientación e información oportuna ante las variaciones de disponibilidad en los recursos pesqueros.

Desde entonces, Inapesca ha tenido como objetivo orientar la toma de decisión de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura hacia la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

Actualmente, el instituto tiene como sus principales atribuciones dar asesoramiento científico y técnico a las y los pescadores acuicultores que así lo soliciten para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas.

Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada en forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas.

Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas.

Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

Y elaborar y proponer la expedición y actualización de la Carta Nacional Pesquera y de la Carta Nacional Acuícola, mediante las cuales se informa a la población sobre el inventario de los recursos pesqueros existentes en aguas de jurisdicción federal; se emiten los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros y se regulan las artes y métodos aplicados para la pesca.

Aun con la relevancia que tiene el Inapesca, una gran parte del sector pesquero y acuícola desconoce las tareas que desempeña esta institución. Por ello, el dictamen que hoy discutimos tiene el objeto de sustituir en la Ley General de Pesca y Acuicultura la denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura por la del Instituto Mexicano de Investigación de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Lo anterior, con el fin de facilitar a la población en general y a quienes forman parte del sector, la distinción de sus principales funciones de investigación científica y tecnológica y su relación con los demás organismos públicos relacionados con la pesca y la acuicultura.

Es de señalar que esta reforma no debe entenderse solo como un cambio de denominación a esta institución, sino como una medida que permitirá visibilizar aún más las funciones que el instituto pone al servicio de la población.

De ahí que, el Grupo Parlamentario de Morena votará en favor del dictamen, pues estamos convencidos sobre la ineludible responsabilidad que tenemos para brindar a todas y a todos los mexicanos las herramientas necesarias que faciliten el ejercicio de su derecho al acceso a la información pública. Agradezco la generosidad de su atención. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Ayala Bobadilla y muchas gracias por las expresiones hacia mi persona. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Presidencia del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Solicito, atentamente, a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Muchas gracias, secretaria. Diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alejandra Pani Barragán (vía telemática): A favor, por favor, presidente.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Gracias, diputada Pani. Diputado José Francisco Esquitin Alonso, de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social, a través de la vía Zoom. ¿Quiere activar, por favor, su micrófono, señor diputado Esquitin?

El diputado José Francisco Esquitin Alonso (vía telemática): A favor, presidente.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Muchas gracias, señor diputado. La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, de la fracción parlamentaria de Morena, vía Zoom.

La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (vía telemática): A favor, presidente.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Muchas gracias, diputada Ramírez Lucero. El diputado Pedro Antonio Vera Flores.

El diputado Pedro Antonio Vera Flores (desde la curul): A favor, presidente.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Muchas gracias, señor diputado. Diputada Febe Priscila Benavides Lozano, del Partido del Trabajo.

La diputada Febe Priscila Benavides Lozano (desde la curul): A favor, presidente.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Muchas gracias, diputada. Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase la plataforma digital. Se informa a la Presidencia que se emitieron 454 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 454 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

Del mismo modo, se recibió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, para el cambio de denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, al Instituto Mexicano de Investigación, Pesca y Acuicultura Sustentable, que se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesa y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., fracciones XXI y XLIII; 8o., fracción XXIX; 29, primero, segundo y último párrafos; 30; 31, primero y último párrafos; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafos; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, segundo párrafo; 64, segundo párrafo; 70; 96, primer párrafo; 98, segundo párrafo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151, segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XXI. IMPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

XXII. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural**, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV. a LI. ...

ARTÍCULO 8o.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. La coordinación con **IMPAS**, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional;

XXX. a XLII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

ARTÍCULO 29.- El **IMIPAS** será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el **IMIPAS** contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

El **IMIPAS** contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

ARTÍCULO 30.- El **IMIPAS** contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 31.- El **IMIPAS** promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...



El **IMIPAS** evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 32.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del **IMIPAS**, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del **IMIPAS** y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 3 -

ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el **IMIPAS**, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el **IMIPAS** en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el **IMIPAS** lo turnará a la Secretaría para su expedición.

ARTÍCULO 49.- ...

Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Para la acuicultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 51.- ...

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el **IMIPAS** resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

ARTÍCULO 59.- Las concesiones para la pesca y acuicultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:

I. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 4 -

II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el **IMIPAS**.

...

ARTÍCULO 62.- ...

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el **IMIPAS** y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 64.- ...



La Secretaría deberá coordinarse con el **IMIPAS** para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el **IMIPAS** y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 5 -

ARTÍCULO 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del **IMIPAS**, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

...

ARTÍCULO 98.- ...

Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el **IMIPAS**, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

...

ARTÍCULO 100.- ...

...

Para la acuicultura comercial el titular deberá entregar un informe al **IMIPAS** a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.



ARTÍCULO 122.- ...

I. a VI. ...

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El **IMIPAS**, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6 -

I. a XIV. ...

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del **IMIPAS**;

XVI. a XXXI. ...

ARTÍCULO 151.- ...

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**.



Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.


Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos.

Tenemos también un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sobre el cambio de denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, e Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, una minuta con proyecto de decreto que se describe en el apartado de Antecedentes para establecer la sustitución del - Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 114 numerales 1 y 2, 117, 135 fracciones I y 11; 136, 150, 178, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los respectivos turnos para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se presentan los términos, sentido y alcance del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se da cuenta del texto del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (MIPAS)

I. ANTECEDENTES

En las fechas que se dan cuenta, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a estas Comisiones para su análisis y dictamen la siguiente minuta:

1. Con fecha 25 de febrero de 2020, fue presentada la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**, en Sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por los Diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla y Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura.
2. Con esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. DGPL 64-II-5-2089**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, el **expediente Núm. 6031**, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. Con fecha 6 de octubre de 2020 la Comisión de Pesca y Acuacultura Sustentables de la Cámara de Diputados, aprobó con modificaciones el dictamen con Proyecto de Decreto por el que **se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable**.
4. Con fecha 28 de abril de 2021, la Asamblea de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el dictamen por el que se **reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura**.
5. Con fecha 17 de mayo de 2021, se recibió en el Senado de la República, la minuta por el que se **reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

6. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha minuta con proyecto de decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos.
7. Con fecha 21 de septiembre de 2021, con número de oficio DGPL-1P1A.-135 se recibió la Minuta con proyecto de decreto, en las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el presente Dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

1. **“Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.”** presentada por los Diputados.

Los diputados promoventes exponen que la pesca y la acuicultura constituyen para México, fuentes de alimentos, empleo y beneficios económicos a quienes se dedican a estas importantes actividades, sin embargo, no obstante los recursos pesqueros y acuícolas aun siendo renovables se encuentran limitados, y continúan enfrentando diversos problemas y grandes retos para su adecuado manejo y administración, por lo que los mismos, deben someterse a una ordenación adecuada, por lo que resulta indispensable preservar y contar con un organismo dedicado a la investigación de estos recursos, que permita la sustentabilidad de dichas actividades con elementos y bases científicas que permitan un bienestar nutricional, económico y social a favor de la población nacional.

Indican a su vez que es apremiante la situación actual por la que atraviesan las principales pesquerías de nuestro país, en las que algunas de estas se encuentran a su máximo rendimiento sostenible, algunas sobre explotadas y otras más deterioradas, lo que precisa la necesidad de tener y continuar con su evaluación, diagnóstico y el conocimiento científico, del estado de sus poblaciones, que brinde las evidencias y los elementos científicos y técnicos a la autoridad responsable, para su adecuada administración y aprovechamiento sustentable.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Los legisladores promoventes informan que desde 1962, México cuenta con un organismo encargado de la investigación pesquera, al cual en un principio se le denominó Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras (INIBP), que inicio aportando conocimientos básicos en materia de biología, distribución y abundancia de los recursos marinos y dulce-acuícolas del país, mismo que en 1971, se transformó en el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), el cual ha sido el organismo encargado de coordinar y orientar la investigación científica, tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola del país.

El 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4o, 80 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de impulsar la investigación a los sectores pesquero y acuícola. Finalmente, con fecha 19 de junio de 2017, se publicó el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, incorporando el término acuicultura.

Lo anterior, indican, en virtud de la importancia y el desarrollo que en los últimos años ha adquirido la actividad acuícola en nuestro país como una fuente importante en el suministro de alimento y como una alternativa por la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país.

De esta manera, exponen, hasta hoy, esta institución continúa con la denominación de Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, **(INAPESCA)**.

En cuanto a ordenamientos internacionales esenciales para la pesca, los legisladores destacan que la fracción 12.1 del Artículo 12 del Código de Conducta para la Pesca responsable establece la importancia de la investigación pesquera para su gestión y óptimo aprovechamiento, por tal motivo, en este instrumento se insta, de manera literal, a los Estados a "Reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones, para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo."

Retomando el tema nacional, indican los legisladores que es importante destacar que el INAPESCA desde su creación hasta nuestros días, ha sido la única institución del Estado, cuya función sustantiva recae en la responsabilidad de la realización de estudios de investigación científica y tecnológica que brinden las evidencias técnicas y científicas para el conocimiento, administración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas con que cuenta la nación.

Los legisladores informan que, dentro de los productos y servicios que el INAPESCA ofrece, se encuentran: opiniones técnicas, dictámenes técnicos, carta nacional pesquera, carta nacional acuícola, planes de manejo, capacitación; pero sobre todo lo más importante la realización de investigación científica aplicada en beneficio del sector pesquero y acuícola.

Actualmente, con base en la fracción XXI del artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el INAPESCA se define como el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Bajo esta denominación, cabe precisar que no se indican las funciones específicas para lo que fue creada esta institución, que como anteriormente se ha mencionado, es fundamentalmente la investigación, y por lo tanto deducen los promoventes que en su actual denominación, no sé precisa la función fundamental y sustantiva gubernamental referente a la realización de investigación pesquera y acuícola que esta institución desarrolla por mandato en atención a las necesidades que el país tiene en dicha materia.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Destacan los diputados promoventes que el INAPESCA, no es el único organismo de la Administración Pública Federal encargado de realizar actividades relacionadas con la pesca y acuicultura, lo que ha provocado diversas implicaciones en las que se genera incertidumbre y confusión al sector pesquero y acuícola, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a la ciudadanía en general, razón por la cual surge la necesidad de ponderar la actividad sustantiva en la denominación de esta institución.

Por lo anterior, los legisladores promoventes refieren que la iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XXI del Artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS)**, pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, pero sin dejar de continuar siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con la nueva denominación, el incorporar el término "**Mexicano**" se pretende brindar con mayor precisión la identidad institucional ante la Administración Pública Federal de ser un organismo para el servicio público federal y de representatividad nacional ante las instancias internacionales.

Señalan los promoventes que, al incorporar los términos "**Investigación en Pesca y Acuicultura**", indican los legisladores, se pretende que con dichos términos se especifique con mayor precisión la definición de la función sustantiva que ha desarrollado y desarrolla desde que fue creada la institución, en la formulación y realización de estudios de investigación de los recursos pesqueros y acuícolas del país. De esta manera se establece oficialmente y con mayor claridad la función específica de investigación científica que actualmente realiza esta institución y además se brinda su autonomía institucional con la capacidad de decidir, dirigir y organizar su misión y visión en materia de e investigación pesquera y acuicola al servicio del Estado Mexicano permitiendo que la institución adquiera su propia identidad.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Refieren que la propuesta considera apremiante agregar el término "*sustentables*" por lo cual, se pretende que con la incorporación de este término se especifique con mayor certeza y claridad el objetivo de la misión y visión pública de la investigación y el desarrollo tecnológico que la institución orienta al aprovechamientos sustentable de la actividad pesquera y acuícola, además de alentar al sector a la práctica y la mejora continua de su actividades con base al concepto de pesca y acuicultura sustentable y responsables.

Además, establecen los legisladores, se pretende la armonización de esta nueva denominación al incluir el término "**Sustentables**" acorde con la denominación de la presente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuyos preceptos y principios son concretamente el ordenar, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además la propia Constitución tiene como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de estas actividades.

Los legisladores argumentan que el propósito de la propuesta de modificación de la designación del actual INAPESCA por "**IMIPAS**", tal como ya se ha mencionado, se considera no ser solo de forma, si no con esta nueva denominación se pretende indicar y priorizar con mayor escurpulosidad y de mejor manera explícita e implícita la actividad sustantiva de investigación de esta institución que por más de cincuenta años continúa realizando, en respuesta a las demandas del sector pesquero y acuícola y de la propia sociedad. Se discurre que el cambio de denominación no generaría ningún cargo al erario público y no se considera ningún impacto presupuestal para tal efecto, en virtud que solo se pretende el cambio de denominación.

Indican a su vez que, con esta modificación, desaparece la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), al ser sustituida por la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Es por tal motivo que la iniciativa de origen también propone modificar la fracción XLIII del Artículo 4° para incorporar la denominación de la actual Secretaría.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Por su parte, la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, señalan que resulta esencial la consolidación de una armonización legislativa en cuanto al reconocimiento de la denominación actual de la Secretaría del ramo.

Asimismo, refieren que luego de un análisis minucioso se detectaron omisiones en artículos que deben ser armonizados con la finalidad de brindar certeza jurídica a la propuesta de reformas aprobadas.

Señala la Comisión dictaminadora, que la investigación de los recursos pesqueros surge en nuestro país como respuesta a la demanda de los propios pescadores, que requerían orientación e información ante las variaciones de disponibilidad de los recursos, pero también como cristalización de la voluntad política del Estado de preservar y desarrollar esta riqueza, para lo cual es indispensable una base de conocimiento de carácter técnico y científico.

Los antecedentes del instituto pueden remontarse al año 1926, cuando el doctor Enrique Beltrán Castillo, primer biólogo mexicano, fundó la primera Estación de Biología Marina en el Puerto de Veracruz (1926- 1927) con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas para resolver problemas de desarrollo pesquero mediante la ciencia y la tecnología. En adelante varios hechos históricos anteceden el inicio formal del INAPESCA.

Refiere la legisladora que la denominación de este instituto data de 1962, año en el que México contó con un organismo encargado de la investigación pesquera, el cual ha sufrido modificaciones, la más reciente por Decreto publicado el 19 de junio de 2017, sin embargo, en los últimos años la actividad pesquera y en particular la acuícola han adquirido mayor importancia al ser consideradas como fuente para el suministro de alimento y como una alternativa a la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país, respectivamente, razón por la que se considera indispensable preservar el único organismo dedicado a la investigación de los recursos pesqueros y acuícolas, que permita la sustentabilidad de los mismos.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Señalan que, dentro de la Administración Pública Federal existen diversos organismos relacionados con la pesca y la acuicultura pero no con la investigación de dichos recursos, lo que genera confusión en la denominación del mismo e incertidumbre y confusión en el sector pesquero y acuícola por lo que el cambio de denominación de este Organismo Descentralizado pondera la actividad sustantiva del mismo y de manera indirecta garantiza el derecho humano de acceso a la información pública, en el sentido que los ciudadanos podrán identificar las actividades sustantivas que realiza.

Refiere la colegisladora que con la reforma propuesta para cambiar la denominación vigente del INAPESCA, además de atender las necesidades y compromisos establecidos en el documento internacional anteriormente referido, el cambio de denominación reflejara una congruencia entre la denominación y el actuar institucional dentro de la Administración Pública Federal. Asimismo, con la inserción del término "mexicano" permitirá brindar mayor identidad ante la Administración Pública Federal y una representatividad nacional ante instancias internacionales.

Se considera necesario el cambio de denominación de este Instituto al no existir impedimento técnico legal en que se denomine IMIPAS (Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables), por lo que resulta viable la propuesta en comento.

La propuesta permitirá eliminar ambigüedades que los legisladores iniciantes omitieron en la propuesta y justificaron con la adición de un Artículo Segundo Transitorio. Omitir la adición a los artículos que emplean la expresión, así como en el artículo que cita el nombre completo del instituto, conlleva a un aislamiento del vocablo IMIPAS generando una contradicción de designaciones. Las reformas planteadas en este dictamen permitirán armonizar la legislación y dar claridad y certeza jurídica a la intención esencial de la propuesta.

Para comprender mejor la minuta aprobada se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. INAPESCA.- Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>XXI. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;</p> <p>XLIV a LI. ...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XXI. a XLII. ...</p> <p>XLIII.- Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;</p> <p>XLIV a LI. ...</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>Artículo 8º.- ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. La coordinación con INAPESCA, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;</p> <p>XXX. a XLII. ...</p>	<p>Artículo 8º.- ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. La coordinación con IMIPAS, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;</p> <p>XXX. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.</p>	<p>Artículo 29.- El IMIPAS será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo el IMIPAS contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>El IMIPAS contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMPAS)

<p>Artículo 30.- El INAPESCA contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.</p>	<p>Artículo 30.- El IMPAS contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.</p>
<p>Artículo 31.- El INAPESCA promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- El IMPAS promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.</p> <p>...</p>
<p>El INAPESCA evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas</p>	<p>El IMPAS evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.</p>	<p>de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.</p>
<p>Artículo 32.- ...</p> <p>La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del IMIPAS, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del IMIPAS y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.</p>
<p>Artículo 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán</p>	<p>Artículo 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el IMIPAS, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.</p> <p>Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el INAPESCA lo turnará a la Secretaría para su expedición.</p>	<p>tomadas en cuenta por el IMIPAS en la formulación del documento definitivo.</p> <p>Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el IMIPAS lo turnará a la Secretaría para su expedición.</p>
<p>Artículo 49.- ...</p> <p>Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p> <p>Para la acuicultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>	<p>Artículo 49.- ...</p> <p>Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al IMIPAS cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p> <p>Para la acuicultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al IMIPAS cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>
<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.</p> <p>...</p>	<p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el IMIPAS resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59.- Las concesiones para la pesca y acuacultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:</p> <p>I.</p> <p>II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el INAPESCA.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 59.- Las concesiones para la pesca y acuacultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:</p> <p>I...</p> <p>II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el IMIPAS.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62.- ...</p> <p>La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el INAPESCA y con la opinión del Consejo Nacional de</p>	<p>Artículo 62.- ...</p> <p>La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el IMIPAS y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (MIPAS)

<p>Pesca y Acuacultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>y Acuacultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- ...</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el INAPESCA para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 64.- ...</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el MIPAS para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>Artículo 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el INAPESCA y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.</p>	<p>Artículo 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el IMIPAS y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.</p>
<p>Artículo 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del INAPESCA, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del IMIPAS, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 98.- ...</p>	<p>Artículo 98.- ...</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el INAPESCA, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el IMIPAS, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100.- ...</p> <p>Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al INAPESCA a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>	<p>Artículo 100.- ...</p> <p>Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al IMIPAS a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>
<p>Artículo 122.- ...</p> <p>I. a VI...</p> <p>...</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El INAPESCA, el SENASICA y los gobiernos de las</p>	<p>Artículo 122.- ...</p> <p>I. a VI...</p> <p>...</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El IMIPAS, el SENASICA y los gobiernos de las entidades</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XIV....</p> <p>XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del INAPESCA;</p> <p>XVI. a XXXI ...</p>	<p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XIV....</p> <p>XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del IMIPAS;</p> <p>XVI. a XXXI ...</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

<p>Artículo 151.- ...</p> <p>La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.</p>	<p>Artículo 151.- ...</p> <p>La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.</p> <p>Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada</p>	





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, Segunda, resultan competentes para dictaminar la minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide con los legisladores promoventes en la propuesta de modificación del Instituto público responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional.

Asimismo, la actualización del nombre de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural permite una correcta armonización entre el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura (IMIPAS) y la Secretaría, eliminando vacíos legales y omisiones que pudieran causar falta de atención del estado, en materia acuícola y pesquero del país.

Al respecto y como señalan los promoventes, esta Comisión coincide con el espíritu y el propósito de la propuesta de modificación de la del actual INAPESCA por "IMIPAS", considerando que esta modificación no solo sería de forma, por el contrario se pretende indicar y priorizar con mayor exactitud y de manera explícita e implícita la actividad sustantiva de investigación de esta institución que por más de cincuenta años se continúa realizando en respuesta a las demandas del sector pesquero y acuícola.

TERCERA. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, la actividad pesquera en México para el 4to trimestre de 2021 alcanzó un Producto Interno Bruto de 1.28 billones de pesos, lo que implicó un crecimiento del 48% respecto al trimestre anterior.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

De lo anterior, también destaca que, dentro de este sector, existen alrededor de 17.5 mil unidades económicas con un total de 147 mil personas ocupadas dentro de la industria.

Asimismo, de acuerdo con la propia Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Rural, señala que la población de pescadores en México es numerosa sobre todo en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, y en menor cantidad del litoral del océano Pacífico, en los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Respecto al atlántico, el mayor número de pescadores los encontramos en los estados de Tamaulipas, Veracruz y Campeche.

La actividad pesquera representa una fuente principal de ingresos para miles de familias mexicanas. Además, proporciona alimentos a distintos mercados y representa una alternativa de alimentación que aporta más proteínas a diferencias de las carnes rojas, como la de res o la de puerco.

CUARTA. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la sustentabilidad está definida como un adjetivo que se refiere a "que se puede sustentar o defender con razones".

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, define el aprovechamiento sustentable como "*La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos*".

Por tal motivo, en observancia de que la actual legislación mexicana la cual ya contempla en distintos ordenamientos la incorporación del concepto de sustentabilidad en favor del desarrollo de distintos sectores económicos y sociales de nuestro país, la actualización del nombre del INAPESCA por el de IMIPAS implica un acierto legislativo que dotará y permitirá identificar con mayor precisión las funciones del instituto en favor del sector acuícola y pesquero.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

De forma adicional, la misma ley anteriormente citada, se define al Desarrollo Sustentable como *"El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

De lo anterior destaca que el desarrollo sustentable entonces está más enfocado a promover el desarrollo integral de las personas a través de un aprovechamiento responsable de los recursos acuícolas y pesqueros que encuentran tanto en los mares como en las aguas continentales de tal manera que, a través del IMIPAS se podrá garantizar que las futuras generaciones del sector continúen aprovechando los beneficios de los recursos que se obtienen de estos ecosistemas sin que ello implique una destrucción total del entorno y un agotamiento de los mismos en el corto y mediano plazo.

Asimismo, la propuesta de modificación no implica en esencia ningún cargo al erario público y no se considera ningún impacto presupuestal, en virtud que solo se pretende el cambio de denominación y no el cambio en funciones ni atribuciones.

QUINTA. Para las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, encontramos congruencia en la propuesta de reforma aprobada por la Cámara de Diputados y se considera aprobar en sus términos la propuesta de modificación a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables por el cual se modifica el nombre del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

Asimismo, se coincide en la pertinencia de armonizar la Ley reformada en cuanto a la denominación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de garantizar una correcta aplicación de la legislación en la materia evitando crear confusiones o vacíos legales ante una omisión en la modificación de la denominación de la Secretaría de Estado Federal encargada del ramo.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Esta Comisión es coincidente con las reformas propuestas para cambiar la denominación vigente del INAPESCA, toda vez que, tal y como señala la colegisladora, el cambio de denominación reflejaría una congruencia entre la denominación y el actuar institucional dentro de la Administración Pública Federal. Asimismo, la inserción del término "mexicano" brindará mayor identidad ante la Administración Pública Federal y una representatividad nacional ante instancias internacionales.

SEXTA: Si bien la colegisladora y esta Comisión dictaminadora consideran que la propuesta de reforma se mantiene en sus términos, también se precisa que en virtud de que el pasado 07 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, mismo que cambió la temporalidad con la que se publica la Carta Nacional Pesquera, y el texto del presente dictamen debe ir en armonía con dicha modificación, ésta Comisión considera que en el Decreto la actualización del artículo antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

IV. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4o., fracciones XXI y XLIII; 8o., fracción XXIX; 29, primero, segundo y último párrafos; 30; 31, primero y último párrafo; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafos; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, segundo párrafo; 64, segundo párrafo; 70; 96, primer párrafo; 98, segundo párrafo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151, segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Artículo 4º ...

I a XX ...

XXI.- IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

XXI. a XLII. ...

XLIII.- Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV a LI. ...

Artículo 8º.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. La coordinación con **IMIPAS**, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional;

XXX. a XLII. ...

Artículo 29.- El IMIPAS será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMPAS)

Para el cumplimiento de su objetivo el **IMPAS** contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

El IMPAS contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

Artículo 30.- El **IMPAS** contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

Artículo 31.- El **IMPAS** promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional e Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...

El IMPAS evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 32.- ...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del **IMIPAS**, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del **IMIPAS** y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

Artículo 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el **IMIPAS**, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el **IMIPAS** en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el **IMIPAS** lo turnará a la Secretaría para su expedición.

Artículo 49.- ...

Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Para la acuicultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Artículo 51.- ...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el **IMIPAS** resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

Artículo 59.- Las concesiones para la pesca y acuacultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:

I...

II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el **IMIPAS**.

...

Artículo 62.- ...

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el **IMIPAS** y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

...

Artículo 64.- ...

La Secretaría deberá coordinarse con el **IMIPAS** para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

Artículo 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el **IMIPAS** y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.

Artículo 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del **IMIPAS**, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

...

Artículo 98.- ...

Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el **IMIPAS**, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (MIPAS)

...

Artículo 100.- ...

Para la acuicultura comercial el titular deberá entregar un informe al **IMIPAS** a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Artículo 122.- ...

I. a VI....

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El **IMIPAS**, el **SENASICA** y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 132.- ...

I. a XIV....

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del **IMIPAS**;

XVI. a XXXI ...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA) POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS)

Artículo 151.- ...

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H: Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores en Marzo de 2023.



25-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de octubre de 2023.

Discusión y votación 25 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 25 de Octubre de 2023

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de cambio de denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura a Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentable.

Este proyecto aparece con una modificación en el párrafo relativo a la descripción de los artículos que se reforman y con adecuaciones de técnica legislativa respecto del publicado en su primera lectura.

Las modificaciones no implican alteración alguna del fondo en torno al proyecto de Decreto a discusión. El dictamen considera una minuta recibida el 2 de septiembre de 2021. Quedó de primera lectura en la sesión del pasado 3 de octubre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Le informo el voto a favor en el anterior dictamen de la Senadora Rocío Abreu y de la Senadora Cecilia Margarita. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Le informo que sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy Sánchez Arredondo, a nombre de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para presentar los dictámenes seis, siete y ocho en una sola intervención. Hasta cinco minutos.

Sin embargo, seremos tolerantes con el tiempo, Senadora Nancy.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Vamos a iniciar con el de fondos de aseguramiento, esta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 87 y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Es una iniciativa del Senador Arturo Bours, aquí presente.

Estamos viviendo momentos extraordinarios a nivel global que irremediablemente los impactos se reflejan localmente, como todos sabemos, impactos provocados por estragos derivados del cambio climático, hoy lo discutimos toda la mañana, que propicia aumentos en la temperatura global y crisis severa, sequías en diferentes puntos del planeta; hoy lo estamos viviendo en la parte centro y norte del país.

A lo anterior se suman las condiciones atípicas provocadas por la emergencia sanitaria, que ya debemos de empezar a olvidarnos de ella, pero en algún momento sigue presente.

Y esto nos obligó a replantearnos nuevas dinámicas de interacción social en todos los ámbitos de la vida, adicionalmente los retos presentados por conflictos armados, en esta compleja realidad los productores mexicanos, debemos de decirlo con todas sus letras, nunca pararon, jamás se detuvieron, mantuvieron activas las cadenas de suministro para que las actividades productivas no detuvieran la producción de alimentos para nuestra población.

Este escenario ha llevado a los sectores productivos a buscar alternativas para contar con esquemas jurídico-financieros que respalden sus procesos productivos ante las amenazas y riesgos que presentan hoy más que nunca un mundo globalizado en los aspectos mencionados, como ante escenarios de amenazas provocadas por enfermedades, en los cultivos como en plagas o al ganado, a las aves en particular, entre otros riesgos, en la presencia de la gripe aviar presente en países vecinos del norte y al sur de nuestro país que causan estragos en los sectores productivos de impactos incalculables.

Es por eso que el tema de los fondos de aseguramientos se vuelve un tema prioritario para los sectores productivos.

Por lo que a solicitud de estos sectores es que el Senado de la República muy receptivo lo retomó y atendió con gran responsabilidad el compromiso, lo anterior con el propósito de que los productores nacionales tengan alternativas de crear oportunidades nacionales e internacionales en beneficio de sus actividades productivas.

Esa es una de las propuestas.

Me voy a la segunda.

La segunda es una minuta con proyecto de Decreto por el que se establece la sustitución del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, el Inapesca, por el Instituto Mexicano de Investigación de Pesca y Acuicultura Sustentables, el IMIPAS

La iniciativa tiene por objeto modificar a la fracción XXI del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura por el de Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables.

Pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, pero sin dejar de continuar siendo un organismo público descentralizado, sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Rural.

El propósito de la propuesta de modificación de la designación de la actual Inapesca por IMIPAS se considera no solo ser de forma, sino con esta nueva denominación incorporamos los términos de investigación en pesca y acuicultura, se pretende indicar y priorizar con mayor escrupulosidad y de manera más explícita e implícita las actividades sustantivas de investigación de esta institución que por más de 50 años continúa realizando en respuesta a las demandas del sector pesquero mexicano y acuícola y a la propia sociedad, sigue abonándonos y apoyándonos para tener una pesca sustentable.

El Inapesca desde su creación en el 62 cuando se le denominó Instituto Nacional de Investigaciones Biológicas Pesqueras, el INIBP, hasta nuestros días ha sido la única institución del Estado cuya función sustantiva recae en la responsabilidad de la realización de estudios, de investigación científica y tecnológica que brinda la

evidencia técnica y científica para el conocimiento, administración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas que cuenta nuestra nación.

Y, por último, y lo haré muy breve.

El tercer dictamen es la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre como el “Día Nacional del Sistema Alimentario Mexicano”, del cual su servidora es promovente.

Para el caso particular nuestro país los sistemas alimentarios en México se refieren al conjunto de procesos, actividades, infraestructura, instituciones y personas que intervienen en la producción, distribución, acceso y consumo y disposición final de los alimentos en el territorio nacional.

Estos sistemas incluyen la agricultura, la pesca, la ganadería, la agroindustria, el comercio, la logística, la educación, la salud, la cultura y el ambiente, entre otros aspectos.

El objetivo de esta iniciativa es continuar sumando esfuerzos y acciones, en materia de la soberanía alimentaria y fortaleciendo los sistemas alimentarios de México como estrategia para combatir la desigualdad, la pobreza y fomentar sociedades más justas y más equitativas.

En este sentido se propone el establecimiento del “Día Nacional del Sistema Alimentario Mexicano” tomando en consideración las múltiples acciones que ya se implementan en esta materia, ayudaría a generar esto diversos beneficios y virtudes, entre lo que destaca el fomentar la consciencia sobre la importancia de los sistemas alimentarios.

La celebración de este día nacional ayuda a sensibilizar a la población sobre la importancia de estos sistemas para la salud, para la economía, para el medio ambiente, promover reflexiones sobre los desafíos y oportunidades de los sistemas alimentarios; el Día Nacional de los Sistemas Alimentario Mexicano ofrece una oportunidad para que los diferentes actores involucrados en los sistemas reflexionen sobre los desafíos y oportunidades que enfrentemos como, por ejemplo, lo que estábamos hablando hace un momento, el tema de la sequías, el tema del cambio climático, la escasez del agua.

Es una serie de reflexiones a la que nos va a llevar esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, yo les pido respetuosamente a todas y a todos los compañeros que nos apoyen con estas propuestas, con estos tres dictámenes.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora Sánchez Arredondo.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias.

La presentación de este dictamen por parte de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se cumplió con la participación de la Senadora Nancy Sánchez, en su intervención inicial.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de no haber artículos reservados.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Adelante, sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, le informo que se registraron 99 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de cambio de denominación del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o., fracciones XXI y XLIII; 8o., fracción XXIX; 29, primero, segundo y último párrafos; 30; 31, primero y último párrafos; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafos; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, segundo párrafo; 64, segundo párrafo; 70; 96, primer párrafo; 98, segundo párrafo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151, segundo párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XXI. *IMIPAS:* Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXII. a XLII. ...

XLIII. *Secretaría:* La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV. a LI. ...

ARTÍCULO 8o.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. La coordinación con IMIPAS, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional;

XXX. a XLII. ...

ARTÍCULO 29.- El IMIPAS será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el IMIPAS contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

El IMIPAS contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

ARTÍCULO 30.- El IMIPAS contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 31.- El IMIPAS promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional e Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...

El IMIPAS evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 32.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del IMIPAS, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del IMIPAS y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el IMIPAS, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el IMIPAS en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el IMIPAS lo turnará a la Secretaría para su expedición.

ARTÍCULO 49.- ...

Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al IMIPAS cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Para la acuicultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al IMIPAS cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 51.- ...

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el IMIPAS resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

ARTÍCULO 59.- Las concesiones para la pesca y acuicultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:

I. ...

II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el IMIPAS.

...

ARTÍCULO 62.- ...

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el IMIPAS y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 64.- ...

La Secretaría deberá coordinarse con el IMIPAS para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el IMIPAS y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del IMIPAS, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

...

ARTÍCULO 98.- ...

Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el IMIPAS, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

...

ARTÍCULO 100.- ...

...

Para la acuicultura comercial el titular deberá entregar un informe al IMIPAS a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 122.- ...

I. a VI. ...

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El IMIPAS, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- ...

I. a XIV. ...

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del IMIPAS;

XVI. a XXXI. ...

ARTÍCULO 151.- ...

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables.

Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Dip. Marcela Guerra Castillo, Presidenta.- Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta.- Dip. Olga Luz Espinosa Morales, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.- Rúbrica.**